

Neiva,

Señor

ALIRIO CASTRO

Correo electrónico: labtecnicadiesel@yahoo.es

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 0200 del 03 FEB 2025 por medio de la cual se modifica la Resolución no. 1218 del 13 de mayo de 2019, mediante la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Neiva y sus principales afluentes y se dictan otras disposiciones.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG



Sede Principal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **03 FEB 2025** **0200**

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1218 DEL 13 DE MAYO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTÓ EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto antes citado se establece: *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

Que en el artículo 2.2.3.2.8.7. se preceptúa: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"*.

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. estipula: *"Tradicción de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes. para lo cual presentará los*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión", y el artículo 2.2.3.2.8.9. trata del Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Que en el artículo 2.2.3.2.19.2 del referido Decreto se establece: "Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo."

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.19.13 se estipula: "Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 se señala: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Que mediante la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la quebrada la Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: la Ciénaga, el Piñuelal, Santiago, el Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles; Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme a los cuadros de reparto, distribución de caudales y porcentaje.

Aunque el predio denominado "LT El Gredal", no se encuentra inmerso en los cuadros de reparto de la Resolución 1218 de 2019, contaba con concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 3660 del 26 de diciembre de 2007, a través del Zanjón Cordoncillo como se relaciona a continuación:

No.	NOMBRE PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	Arroz	Cacao	Frutales	Pastos	Semestrales	Piscicultura	ASIGNACION (LPS)
Zanjón Cordoncillo									
122CI	ALIRIO CASTRO	EL GREDAL	8,16						9,57

Tabla 1. Concesión de agua otorgada mediante la Resolución 3660 de 2007 (Derogada por la Resolución 1228 de 2019).

"(...)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Que el Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 Has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras.

Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1,75 lps-ha; Plátano y banano 1,68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1,4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1,14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1,07 lps-ha; Piña 0,76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros periodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 Lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT, para el Zanjón Chorrolindo se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 38.3 Lps y determinando un Caudal ambiental de 6.4 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 31.9 Lps.

(...)"

Mediante radicado CAM No. 2023-E 16736 del 09 de septiembre de 2023 y VITAL No. 3100001211192523001, el señor Alirio Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.111.925 expedida en Neiva (Huila), con dirección de notificación en la calle 12 No. 2-49 del municipio de Neiva, correo electrónico: labtecnicadiesel@yahoo.es y número de celular 3174003997, en calidad de propietario del predio denominado "LT El Gredal" identificado con matrícula número 200-92559 y código catastral No. 411 3200 000 0010 175 000, ubicado en la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre (Huila), solicitó concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Zanjón Cordoncillo, para el riego de cultivo de arroz.

En el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 200-92559 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 22 de septiembre de 2023, correspondiente al predio denominado "LT El Gredal" con extensión de 8 ha 1.540 m², se establece como propietario el señor ALIRIO CASTRO.

Mediante certificado de uso de suelo expedido por la Alcaldía de Campoalegre, se determina favorable la actividad agrícola en el predio denominado "LT El Gredal", ubicado en la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre (Huila), aunque se debe dedicar como mínimo 10% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental.

A través de Auto No. PCA-00436-23, la Dirección Territorial Norte resuelve dar inicio al trámite de la concesión de agua superficial de la fuente hídrica denominada Zanjón Cordoncillo para ser destinado a uso agrícola del predio denominado "LT El Gredal" identificado con matrícula número 200-92559 y código catastral No. 411 3200 000 0010 175 000, ubicado en la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre (Huila), conforme a la solicitud presentada por el señor ALIRIO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.111.925 expedida en Neiva (Huila), en calidad de propietario.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Posterior a la práctica de la visita técnica de evaluación, la Dirección Territorial Norte de la CAM emite el Informe de Visita y Concepto Técnico 4319 del 6 de noviembre de 2023, en el cual se establece que se realizó la visita el 1 de noviembre de 2023, verificando las coordenadas de ubicación del predio y del punto de captación de las aguas del Río Neiva - Zanjón Cordoncillo, para el riego de 5 Has en cultivo de arroz, tabaco, maíz o algodón. Aclarando que el señor Alirio Castro tuvo concesión de aguas para el cultivo de 8,1 Has de arroz en beneficio del predio El Gredal a través de la Resolución 3660 de 2007. Conceptúa lo siguiente:

"(...)

Evaluando los documentos aportados por el señor Alirio Castro identificado con cédula de ciudadanía No 12.111.925 de Campoalegre (H), en calidad de propietario con dirección de notificación calle 12 No. 2-49 de Neiva Huila, y de acuerdo a la visita técnica y verificación de toda la información recolectada en campo, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de concesión de agua superficial sobre la fuente hídrica río Neiva – Zanjón Cordoncillo con punto de captación ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá 858952E 794690N, para un caudal de 9,57 L/s para uso agrícola en beneficio del predio rural denominado "Lote El Gredal" identificado con matrícula inmobiliaria MI 200-92559 localizado en la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre -- Huila.

También se considera viable aprobar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA allegado junto con la documentación del presente trámite

(...)"

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Norte de la CAM, en cuanto al área autorizada para el desarrollo de la actividad agrícola y el caudal asignado, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer la siguiente precisión de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00454-21:

Debido a que el trámite corresponde una concesión nueva (aunque el predio contaba con concesión mediante la resolución 3660 de 2007), se deberá tener en cuenta lo definido por el municipio de Campoalegre en cuanto al uso del suelo, específicamente en dedicar como mínimo 10% del área total del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental, además, teniendo en cuenta la aplicación del factor de reducción del 0.65 al módulo de consumo, así como la asignación de caudales para cultivos similares en el cuadro de distribución de la Resolución No.1228 de 2019, el área que se autorizaría para el uso agrícola y el caudal que se otorgaría sería el siguiente

ZANJÓN CORDONCILLO					
NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	AREA APTA POR USO DEL SUELO (Ha)	USO AGRICOLA (has)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)
				Arroz, tabaco, maíz, algodón, pancoger o caña.	
2D21 – Segunda Derivación Segunda Izquierda					
ALIRIO CASTRO	LT EL GREDAL	8,16	7,29	7,29	8,68

Tabla 2. Área y caudal ajustado del trámite de concesión de agua a otorgar en beneficio del predio LT El Gredal.

La fuente hídrica Río Neiva - Zanjón Cordoncillo está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 2°41'53.5"N 75°09'52.9"W, altura 3150 msnm.

Vereda: El Silencio

Municipio: Algeciras - Huila

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 2°46'51.3"N 75°20'0.2"W, altura 460 msnm.

Vereda: El Rincón y El Albadan

Municipio: Campoalegre y Rivera - Huila.

Longitud: 74.75 kilómetros.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 2°43'37.8"N 75°21'00.9"W a 488 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Subcuenca: Río Neiva (cód. 2110).

Vereda: Llano Norte

Municipio: Campoalegre - Huila.

Predio: Coordenada 2°44'22.3"N 75°20'43.4"W a 484 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

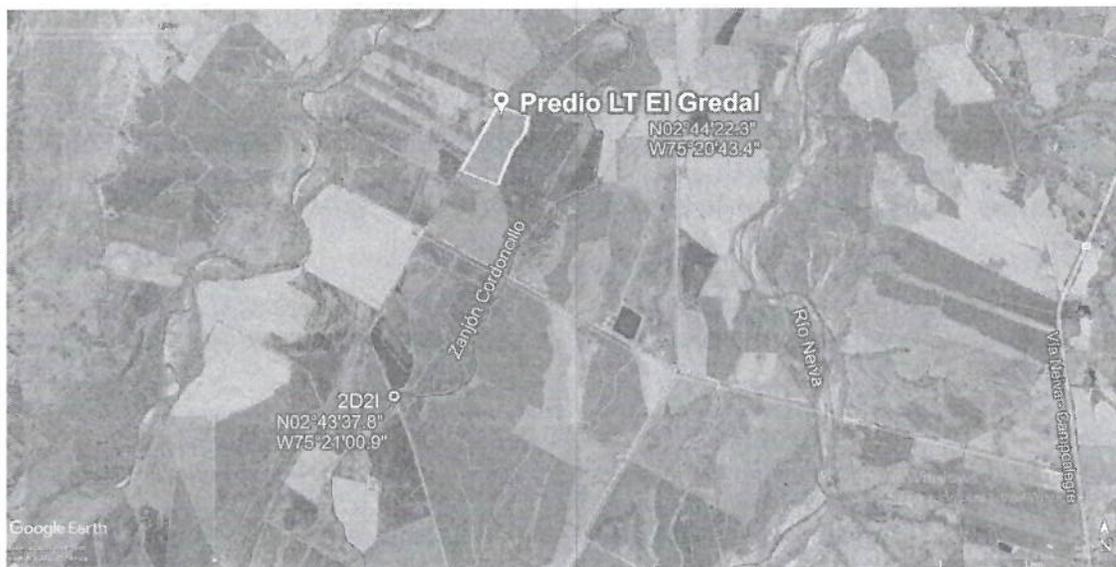
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Subcuenca: Río Neiva (cód. 2110).

Vereda: Llano Norte

Municipio: Campoalegre - Huila.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Imagen 1. Ubicación del predio denominado "LT El Gredal" y la 2D2I.
Fuente: SIG CAM

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

De acuerdo a lo anterior, es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo del 2019, para otorgar concesión de aguas superficiales del Río Neiva - Zanjón Cordoncillo, con un caudal de 8,68 litros por segundo, para el cultivo en 7,29 Has de arroz, tabaco, maíz, algodón, pancoger o caña, al señor ALIRIO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.111.925 de Neiva (Huila), con dirección de notificación en la calle 12 No. 2-49 del municipio de Neiva, correo electrónico: labtecnicadiesel@yahoo.es y número de celular 3174003997, en beneficio del predio denominado "LT El Gredal", identificado con Número de Matrícula: 200-92559 y código catastral No. 411 3200 000 0010 175 000, ubicado en la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre (Huila)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la quebrada de la Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: la Ciénaga, el piñuenal, Santiago, el Igua, la Rocha y los zanjones conductores de descoles; chorrolindo, san marcos, cordoncillo y el silencio que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en la evaluación de traspaso y división con fecha del 26 de agosto de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024,

RESUELVE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo del 2019, para otorgar concesión de aguas superficiales del Río Neiva - Zanjón Cordoncillo, con un caudal de 8,68 litros por segundo, para el cultivo en 7,29 Has de arroz, tabaco, maíz, algodón, pancoger o caña, al señor **ALIRIO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.111.925 de Neiva (Huila), en beneficio del predio denominado "LT El Gredal", identificado con Número de Matrícula: 200-92559 y código catastral No. 411 3200 000 0010 175 000, ubicado en la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre (Huila), y se otorga con base en los siguientes usos, áreas y asignaciones:

ZANJÓN CORDONCILLO							
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	AREA APTA POR USO DEL SUELO (Ha)	USO AGRICOLA (has)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)	CODIGO PREDIO CAM
					ARROZ, tabaco, maíz, algodón, pancoger o caña.		
2D2I – Segunda Derivación Segunda Izquierda							
9D2IB	ALIRIO CASTRO	LT EL GREDAL	8,16	7,29	7,29	8,68	Por generar

Tabla 3. Resultado del trámite de concesión de agua a otorgar en beneficio del predio LT El Gredal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario del permiso de concesión de aguas deberá promover el cumplimiento de lo establecido en la ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado en el trámite y aprobado por la DTN para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años, como se relaciona a continuación

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.		APLICA		SI <u>X</u>	NO <u> </u>	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del Proyecto:		MEDICIÓN/Realizar las lecturas mensuales para conocer el consumo mensual que se está captando en el predio El Gredal. En el predio se tiene instalado una obra de Diseño hidráulico de Compuerta Derivadora, Como su nombre lo indica, consiste en una estructura de distribución de caudales, las compuertas son estructuras Hidráulicas abiertas, el uso principal de la compuerta es medir la descarga en canales de riego principalmente en tomas laterales de parcelas. Para determinar el caudal unitario y para aforar y establecer cuanta agua está entrando al predio y así poder llevar las lecturas mensuales del caudal que se está aprovechando para el cultivo de arroz.									
		Objetivo del Proyecto:		Cuantificar el agua que entra al predio el Gredal, para cultivo de Arroz.									
		Actor(es)/Responsable(s):		ALIRIO CASTRO									
Actividad	Indicador	Unidad	Linea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)		
Diseño hidráulico de la Caja de Distribución de caudales, Como su nombre lo indica, consiste en una estructura de distribución de caudales, que por lo general presenta una entrada y dos salidas. Este elemento trabaja con el principio	Medidor de consumo instalado	No.	0	Instalar la infraestructura de medición de caudales	\$1.500.000								



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

hidráulico de las compuertas de fondo (tipo guillotina).													
Mantenimiento del medidor y la infraestructura de distribución de caudales, compuertas y demás construidos mediante regleta o limnómetro.	Mantenimientos realizados	No.	0			Hacer mantenimiento mensual	\$150.000			Hacer mantenimiento mensual	\$150.000		
Calibración de medidores y la medición se llevará a cabo realizaran en el sitio de estrada del agua al predio El Gredal, en el canal de conducción antes de ser usadas en el cultivo de arroz.	Calibraciones realizadas construido mediante una regleta o limnómetro	No.	0	Calibrar caja de distribución de caudales-regilla construido mediante una regleta o limnómetro	\$50.000			Calibrar caja de distribución de caudales-regilla-regleta o limnómetro	\$100.000			Calibrar caja de distribución de caudales-regilla-regleta o limnómetro	\$100.000
Costo Total del Proyecto:		\$	2.050.000	Costo total del proyecto en SMMLV			\$	1,98					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)													

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial			APLICA		SI	X	NO	Observación					
Descripción del Proyecto:			Nombre del Proyecto:		Conservación y protección, áreas estratégicas del Zanjón Cordoncillo, código 12ZCI, exactamente en el predio en mención.								
			Objetivo del Proyecto:		Proteger y conservar el recurso hídrico que limita con el predio El Gredal								
			Actor(es)/Responsable(s):		ALIRIO CASTRO								
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Protección de la vegetación existente en el predio que limita con el Zanjón Cordoncillo. Se desarrollará las actividades de mantenimiento a la zona boscosa que hace parte de la acequia en tierra mas exactamente sobre la franjas del canal en tierra Zanjón Cordoncillo, que ocupa en nuestro predio, en unos 100 metros lineales por un metro de ancho, sobre la orilla, en el cual se realizaran labores de limpieza; se fertilizara cada arbol con 50 gramos (DAP 18-	Área protegida	Ha	0	Conservar y proteger la vegetación en una franja de 100 metros dentro del predio	\$250.000	Conservar y proteger la vegetación en una franja de 100 metros dentro del predio	\$250.000	Conservar y proteger la vegetación en una franja de 100 metros dentro del predio	\$250.000				

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

46-0), en el sitio del plateo; se realizara el mantenimiento a los arboles plantados hace muchos años., mas no se sembraran arboles.													
Costo Total del Proyecto:	\$	750.000	Costo total del proyecto en SMMLV	\$	0.83								
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	Área conservada/Total ronda hídrica en el predio El Gredal*100 Registro fotografico												

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción		APLICA		SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del Proyecto:		Actividades de seguimiento y reducción de pérdidas de agua en el predio El Gredal									
		Objetivo del Proyecto:		Identificar y reducir pérdidas de agua en el predio									
		Actor(es)/Responsable(s):		ALIRIO CASTRO									
Actividad	Indicador	Unidad	Linea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Inspección del estado de fugas y/o conexiones ilegales. es indispensable realizar mantenimiento y contar con una adecuada revisión sobre Punto de Captación, del Zanjón ZCI, por sistema de gravedad, código del predio 12ZCI	Inspecciones realizadas	No.	0	Mantenimiento a la conducción y distribución del agua canal en tierra Zanjón Cordoncillo, por sistema de gravedad, código del predio 12ZCI	\$100.000	Mantenimiento a la conducción y distribución del agua canal en tierra Zanjón Cordoncillo, por sistema de gravedad, código del predio 12ZCI	\$100.000	Mantenimiento a la conducción y distribución del agua canal en tierra Zanjón Cordoncillo, por sistema de gravedad, código del predio 12ZCI	\$100.000	Mantenimiento a la conducción y distribución del agua canal en tierra Zanjón Cordoncillo, por sistema de gravedad, código del predio 12ZCI	\$100.000	Mantenimiento a la conducción y distribución del agua canal en tierra Zanjón Cordoncillo, por sistema de gravedad, código del predio 12ZCI	\$100.000
Reparación de fugas en el punto de captación o canal en tierra, canal en tierra Zanjón Cordoncillo ZCI, por sistema de gravedad, código del predio 12ZCI	Fugas reparadas			Reparar fugas cada vez que se presenten	\$50.000	Reparar fugas cada vez que se presenten	\$50.000	Reparar fugas cada vez que se presenten	\$50.000	Reparar fugas cada vez que se presenten	\$100.000	Reparar fugas cada vez que se presenten	\$150.000
Costo Total del Proyecto:	\$	900.000	Costo total del proyecto en SMMLV	\$	0.99								
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	Actividades programadas/Actividades ejecutadas*100 Registro fotografico de las actividades ejecutadas Registro consumo de agua												

4.1.8. Reconversión a tecnologías de bajo consumo		APLICA		SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del Proyecto:		Implementación de Sistemas de bajo consumo									
		Objetivo del Proyecto:		Instalación de sistemas, equipos o implementos de bajo consumo									
		Actor(es)/Responsable(s):		ALIRIO CASTRO									
Actividad	Indicador	Unidad	Linea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

autoridad competente y quedan obligados dentro de los predios a la debida vigilancia forestal y dar aviso a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren conocimiento de tala de bosques; están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras; Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado los cauces de los rios, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (>45°).

ARTICULO OCTAVO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DECIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez critica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; Por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada el interesado de la concesión de aguas del Río Neiva, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, al señor al señor **ALIRIO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.111.925 de Neiva (Huila), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA
Revisó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA
EXP. PCA-00436-23

